

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

29 SET. 2022

Expediente 1100131030232020 00149 00

En atención al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de abril 29 de 2022 dentro del plazo señalado en el numeral segundo del artículo 317 del código General del Proceso, se,

RESUELVE

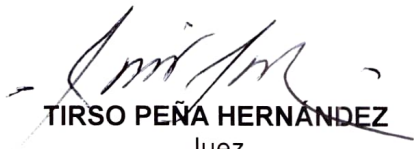
PRIMERO: Declarar que en el proceso verbal instaurado por GILMA ROMERO PÉREZ, HELI SAMUEL GUTIÉRREZ, BLANCA LEONOR MARTÍNEZ RODRIGUEZ, FLOR ALICIA MARTÍNEZ DE GUEVARA y CARMENZA TORRES GIRALDO contra ELVIRA GAVIRIA DE KROES, ha operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del código General del Proceso.

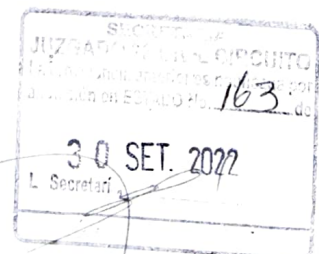
TERCERO: Se ordena el desglose de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, previas constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparece causadas.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

29 SET. 2022

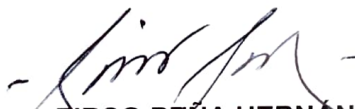
Expediente 1100131030232020 00120 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados (*fl* 356), sin que personas indeterminadas comparecieran al proceso, en aplicación de lo dispuesto a numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154, ambos del código General del Proceso, se habilita al abogado WILSON JAVIER DEIVA PEREZ con C.C. No. 93.088.872 y T.P. No. 373.297 del C. S. de la J., correo wildepe@hotmail.com, para que los represente como curador *ad litem*.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

29 SET. 2022

Expediente 1100131030232019 00935 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Agréguese la documental obrante a folios 321/322 del expediente a los autos, que reporta la certificación efectiva de la citación de que trata el artículo 291 código General del Proceso a la demandada LUZ HELENA SUAREZ ACOSTA; por tanto, se insta a la parte actora para que proceda de conformidad con la diligencia de que trata el artículo 292 *ibídem*.

2. Vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados (*fl 317/318*), sin que los demandados William y Alejandro Suarez Vallejo comparecieran al proceso, en aplicación de lo dispuesto a numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154, ambos del código General del Proceso, se habilita a la abogada LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES con C.C. No. 39.792.892 y T.P. No. 134.278 del C. S. de la J., correo abogadosespecializados.ph@gmail.com, para que los represente como curadora *ad litem*.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. Obren en autos las manifestaciones del apoderado de la tercera interviniente visto a folios 323/327. Se invita a la parte actora para que en lo sucesivo acredite el cumplimiento del artículo 3 de la ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR



¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100140030432018 00817 01

De cara al informe secretarial precedente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del código General del proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, admítase en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra la sentencia que en agosto 11 de 2022 emitió el juzgado Cuarenta y Tres civil municipal de esta urbe. Tengan en cuenta las partes lo previsto a inciso segundo del artículo 12 *ibídem*.

Una vez ejecutoriado el auto, ingrésese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ea256b7a94165c55714fd173c096a49503b1e2fb11fc6581668142937682d0**

Documento generado en 30/09/2022 08:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>